

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**CONATEL****Resolución NR015/14**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, siete de Julio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, CONATEL es el Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, y en consecuencia para el desarrollo de sus funciones requiere emitir disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, tanto para este órgano de la administración pública como para los administrados.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 14, numeral 6 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones reformada y Artículo 75, literal d, numerales 1 y 6, del Reglamento General de esta misma Ley, es facultad de CONATEL “velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Títulos Habilitantes”, encontrándose entre dichas obligaciones las relacionadas a pagos de cantidades determinadas a favor del Estado de Honduras, en concepto de tasas, canon radioeléctrico, tarifas, anualidades, las establecidas en los contratos de concesión, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, o sanciones pecuniarias (multas por infracciones), y cualquier otra obligación que establezca el ente regulador, mismas que deben hacerse efectivas dentro de los plazos legalmente establecidos. Asimismo la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece en el Artículo 43 que: “Las multas impuestas pasarán a ser parte de los ingresos corrientes del Estado. La certificación de la resolución

que se emita tendrá fuerza ejecutiva”. Consecuentemente las obligaciones por multas no podrán ser objeto de Arreglos de Pago.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que “cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico o deudas en general, no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora”, y al no producirse dichos pagos dentro de los plazos establecidos, su retardo genera la aplicación de intereses moratorios. Asimismo, estipula que “vencidos los plazos o fechas estipulados, los deudores pagarán las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda conforme a lo que CONATEL establezca”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Normativas NR016/02, NR008/04 y NR029/04, CONATEL ha determinado las condiciones para que los Operadores de servicios de telecomunicaciones como ser Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicaciones, de Difusión y de Valor Agregado puedan optar a arreglos de pago diferidos en los casos donde adeuden a CONATEL obligaciones por concepto únicamente de canon radioeléctrico, para lo cual deben cumplir ciertos requisitos establecidos en las mismas previo a la aprobación por parte de CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que existe un aumento sustancial de la mora de las obligaciones económicas de los operadores que poseen título habilitante y operadores irregulares ante CONATEL, consistentes entre otros; en las obligaciones económicas establecidas en las licencias, permisos y registros como ser los pagos de cantidades

determinadas a favor del Estado de Honduras en concepto de tasas, canon radioeléctrico, o deudas en general. Por lo anterior, se vuelve imperativo, emitir una Resolución Normativa que establezca nuevas condiciones para optar a arreglos de pago que vayan acorde a las necesidades y a la capacidad financiera y económica de los operadores que se encuentren en mora.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 emitida por CONATEL el 15 de marzo del 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de marzo del 2006, el presente proyecto de Resolución fue sometido previamente al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del 04 al 06 de Junio habiéndose tomado en cuenta las aportaciones recibidas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 7, 8 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 14 reformado mediante Decreto 325-2013, de fecha 7 de marzo del 2014, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 7, 72, 75, 78, 173 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 4, 19, 20, 23, 24, 25, 32, 33, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 6 y 7 de la Ley de Simplificación Administrativa;

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones Normativas NR 29/04 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil cuatro y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno de enero del dos mil cinco, NR 008/04

de fecha cuatro de junio del dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de junio del dos mil cuatro, y NR 016/02 de fecha diecinueve de julio del dos mil dos y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete de julio del dos mil dos, respectivamente.

SEGUNDO: Establecer que todos los operadores del sector de telecomunicaciones, exceptuándose los servicios concesionados, que mantengan deudas por cualquier concepto, a excepción de las derivadas de los Derechos de Permiso o Registro y Multas, originadas de Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL, pueden optar a la **Consolidación de las Deudas** en el sentido de unificar todas las obligaciones pendientes de pago que los operadores de servicios de telecomunicaciones autorizados y no autorizados, tengan ante CONATEL.

TERCERO: Establecer que los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones a excepción de los servicios concesionados, podrán optar a Arreglos de Pago consistentes en diferir sus obligaciones de pago aplicando una tasa de interés accesible, por cualquier concepto derivadas de los Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL, a excepción de los Derechos de Permiso o Registro y Multas, en una serie de pagos mensuales consecutivos, los cuales estarán sujetos a la siguientes condiciones:

1. CONDICIONES:

- a) Aplican todas las obligaciones pendientes con CONATEL, exceptuando Derecho de Permiso o Registro y Multas.
- b) El Arreglo de Pago que se suscriba para optar a la **Consolidación de las Deudas** no podrá exceder de doce (12) pagos diferidos, incluido un pago inicial.
- c) El monto del pago inicial deberá corresponder como mínimo al quince por ciento (15%) del monto total de la deuda.
- d) El monto a diferir corresponderá a la diferencia entre el monto total de la deuda y el monto del pago inicial.
- e) El monto a diferir estará sujeto a la aplicación de un cargo por concepto de gestión administrativa, mismo que corresponderá a una tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo insolutos.
- f) La modalidad de pago utilizado será **Pagos diferidos con cuotas planas**, el cual se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago Diferido} = \frac{MD \times i}{1 - (1+i)^{-n}}$$

Dónde:

MD es el Monto a diferir, **i** es el cargo por concepto de gestión administrativa, **n** es la cantidad de pagos diferidos que corresponden para consolidar la deuda.

- g) Se establecerán dos tipos de Garantías junto con el Arreglo de Pago de acuerdo al monto de la deuda a diferir, la emisión de Garantía Bancaria emitida por una Institución Bancaria o Fianza emitida por una

Compañía Aseguradora, y la emisión de Pagaré o Letras de Cambio.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Los interesados en aplicar a la **consolidación de las deudas y arreglo de pago** deberán presentar junto con su solicitud, los siguientes documentos:

- Forma 100, cuyo formato se encuentra en la página web de CONATEL, o en su defecto será entregada físicamente debidamente llenado, en el Departamento de Trámite Documentario.
- Fotocopia de documento de identificación de la persona que firma la solicitud.
- Copia de RTN numérico del solicitante sea persona natural o jurídica (cuando no es operador autorizado por CONATEL).
- Cuando el trámite se realice por medio de Apoderado Legal, se deberá presentar Carta-poder debidamente autenticada en caso, o Poder general o especial otorgado en Escritura Pública con suficientes facultades para este efecto, debidamente registrado en el Registro Público correspondiente.
- Formato de solicitud debidamente completado por el solicitante o su apoderado legal.

3. PROCEDIMIENTO:

El procedimiento ante CONATEL, para solicitar una **consolidación de deudas y suscripción de Arreglo de Pago** será el siguiente:

- a) El interesado deberá presentar por escrito una solicitud dirigida a la Comisión, misma que no estará sujeta al pago de la tasa por trámite, en la cual deberá manifestar con claridad su intención de realizar la **consolidación de sus obligaciones** que mantenga con CONATEL, así como su decisión de honrar su deuda en varios pagos diferidos mediante un **Arreglo de Pago** conforme a las normas establecidas por CONATEL.

Si el interesado corresponde a una persona natural, la solicitud deberá ser presentada directamente por ésta; en cambio, si el interesado corresponde a una persona jurídica, la solicitud podrá ser presentada por el representante legal de la misma, con la acreditación de sus facultades. En ambos casos, y por decisión propia del interesado, dicha solicitud también podrá ser presentada a través de un Apoderado Legal.

- b) El escrito de la solicitud deberá ser presentado en el Departamento de Trámite Documentario, para el efecto de su registro en el Libro de Control de Entrada, proveyéndole al interesado el número con el cual se ha identificado dicho registro; inmediatamente después de registrarse en esa dependencia la solicitud y conformar el correspondiente expediente físico, en el que deberá constar dicho registro, se trasladará a la Dirección de Finanzas y Administración a través del Departamento de Créditos y Cobranzas, a efecto de que la solicitud planteada se evalúe y resuelva conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Normativa.
- c) El Departamento de Créditos y Cobranzas de CONATEL, previo a la presentación de la Garantía

Bancaria, Fianza, o en su caso Pagaré o Letra de Cambio, por el solicitante y a satisfacción de ésta, dará a conocer al interesado las condiciones del Arreglo de Pago, derivadas de la presentación de la solicitud de **consolidación de deudas**, siempre y cuando haya presentado toda la documentación pertinente, según lo indicado.

- d) En los casos que la solicitud del Arreglo de Pago, conlleva la obligación de rendir Garantía Bancaria o Fianza, el solicitante deberá acreditar dicho documento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la que se le dio a conocer al solicitante, las condiciones del Arreglo de Pago.
- e) En los casos que la solicitud del Arreglo de Pago, requiera un Pagaré o letra de Cambio, el mismo se acreditará en el momento de la suscripción del Arreglo de Pago.
- f) Con el dictamen favorable del Departamento de Créditos y Cobranzas, se determinará factible la aprobación de la solicitud de **Consolidación de las deudas** ante CONATEL, procediéndose a la emisión de la Providencia donde se establezca la procedencia o no del Arreglo de Pago, la cual deberá ser notificada personal o electrónicamente al interesado o a su Apoderado Legal en su caso, de no ser posible la notificación personal o electrónica, se hará por medio de la Tabla de Avisos del Despacho, y supletoriamente según las formas de notificación estipuladas en el Código Procesal Civil vigente.- La interposición de los recursos legales que tuviere derecho el interesado deberá hacerse a través de Apoderado Legal de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

- g) El deudor que aplique a la consolidación de la deuda una vez aprobada la solicitud, deberá efectuar el pago inicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del Arreglo de Pago.- Los pagos diferidos deberán efectuarse en las fechas que específicamente se determinen en el arreglo suscrito, el cual no deberá exceder de doce (12) meses, incluido el pago inicial.

4. MONTOS Y GARANTIAS:

La cantidad de pagos mensuales y consecutivos, bajo los cuales se estructurará el Arreglo de Pago, así como el tipo de garantía bancaria, fianza o documento aprobado que deba presentar, dependerá del monto total adeudado, de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Si Monto adeudado es:	Plazo máximo de Convenio (Incluido el Pago Inicial)	Tipo de Garantía a presentar
1	De L.20,000 a L.50,000	5 Meses	Pagaré o Letra de Cambio
2	De L.50,001 a L.100,000	7 Meses	Pagaré o Letra de Cambio
3	De L.100,001 a L.150,000	9 Meses	Garantía Bancaria o Fianza
4	De L.150,001 a L.200,000	10 Meses	Garantía Bancaria o Fianza
5	De L.200,001 en Adelante	12 Meses	Garantía Bancaria o Fianza

- a) La deuda contenida en los primeros dos (2) rangos de montos adeudados (De L.20,000 a L.100,000.00) con el propósito de asegurar el pago del monto final de la *Consolidación de la Deuda*, el deudor deberá rendir una *garantía* mediante Título Valor denominado *Pagaré o Letra de Cambio*, documentos deberán reunir los requisitos establecidos en el Código de Comercio vigente.

- b) La deuda contenida en los tres últimos rangos establecidos (De L.100,001 en adelante) con el propósito de asegurar el pago del monto final de la *consolidación de la deuda*, el operador deberá rendir a CONATEL una *Garantía Bancaria extendida por Institución Bancaria o una Fianza extendida por una Compañía Aseguradora* equivalente al cien por ciento (100%)

del monto final del *Arreglo de Pago*, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar emitida a favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
- Ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática;
- Ser emitida por un Banco o Compañía Aseguradora autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras para prestar servicios bancarios en el país.
- Estar expresada en Lempiras.
- El plazo mínimo de vigencia de la Garantía Bancaria o Fianza será de acuerdo a lo siguiente:

Monto Total de la Deuda	Plazo Mínimo de Vigencia de la Garantía Bancaria o Fianza
De L.100,001 a L.150,000	11 Meses
De L.150,001 a L.200,000	12 Meses
De L.200,001 en Adelante	14 meses

Los plazos mínimos de vigencia de la garantía bancaria o de la fianza serán contados a partir de la fecha en que la Dirección de Finanzas y Administración, a través del Departamento de Créditos y Cobranzas, le notifique al interesado la aprobación de la solicitud para la **consolidación de la deuda y el Arreglo de Pago** las características de monto, plazo máximo y tipo de garantía o fianza establecidas.

La Garantía Bancaria o Fianza deberá ser acreditada ante CONATEL específicamente en el Departamento de Créditos y Cobranzas, adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración dentro del plazo máximo e inperorrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual la Dirección de Finanzas y Administración, a través del Departamento de Créditos y Cobranzas notifique al interesado el monto y vigencia requeridos para dicha garantía o fianza; quedando apercibido el interesado que de no acreditar la misma dentro del plazo indicado, se tendrá por no procedente, y se procederá al archivo de las diligencias por medio de una providencia debidamente motivada, esto sin perjuicio de las acciones que CONATEL determine a efecto de recuperar lo adeudado y la eventual revocación de los Títulos Habilitantes otorgados en caso de estar vigentes.

A partir de la fecha máxima dispuesta para efectuar el Pago Inicial se contarán los meses calendario consecutivos para establecer las correspondientes fechas máximas de pago para cada pago diferido; de hacerse efectivo el pago diferido en una fecha posterior a la correspondiente, el monto del pago diferido será sujeto del correspondiente recargo por mora.

- c) Las siguientes circunstancias darán lugar a que se declare totalmente líquida y exigible la obligación

pendiente de pago, incluyendo los recargos por mora, procediéndose a la ejecución del documento que respalde el Arreglo de Pago y las Garantías o Fianzas, Pagarés o Letras de Cambio rendidas por el deudor:

- i) El incumplimiento en el "Pago Inicial" dentro del plazo establecido,
- ii) El vencimiento de dos "Pagos Diferidos" o "Cuotas", sean éstas consecutivas o no,
- iii) Que cumplidos los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del último pago diferido, el Arreglo de Pago se encuentre aún pendiente de liquidación total.

La ejecución de la Garantía Bancaria o Fianza se realizará en función de la deuda que se encuentre pendiente de pago a la fecha de ejecución de la misma.

En caso que el operador incumpla las condiciones del Arreglo de Pago, CONATEL a través del Departamento de Créditos y Cobranzas adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, procederá a ejecutar la Garantía Bancaria o Fianza que respalde la obligación, declarando totalmente líquida y exigible la obligación pendiente de pago, incluyendo los correspondientes intereses moratorios, para lo cual emitirá una **Certificación de Incumplimiento de la obligación**, para posteriormente ejecutar las mismas administrativa o legalmente, según corresponda.

El operador podrá solicitar la correspondiente Devolución de la Garantía Bancaria o Fianza, así como el Pagaré o Letra de Cambio correspondiente, una vez que el deudor acredite la realización de todos y cada uno de los pagos que conformaban el Arreglo de Pago, y que acredite copia de los mismos en la

solicitud de devolución de las garantías o fianzas, procediendo así CONATEL a la devolución de la correspondiente Garantía Bancaria o Fianza, y Pagaré o Letra de Cambio en su caso, dejándose constancia de entrega del documento.

La ejecución de Pagarés y Letras de Cambio se realizará conforme a lo establecido en el estamento legal correspondiente.

5.- EXCEPCIONES:

No podrán ser sujetos de Arreglo de Pago aquellos operadores o solicitantes que se encuentren en al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Que el deudor posea un Arreglo de Pago vigente y pendiente de liquidación total,
- b) Que si durante los tres (3) años previos a la presentación de la solicitud de Arreglo de Pago, al deudor se le hayan autorizado dos (2) Arreglo de Pago.
- c) Que el deudor haya incumplido un Arreglo de Pago en los últimos tres años.

CUARTO: Disponer que cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico, o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipuladas, se considerará que la cuenta se encuentra en mora. Estableciéndose que para el cálculo de los cargos por mora de aquellos días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Normativa, se utilizará en concepto de recargo por mora una tasa de interés simple del dos por ciento mensual (2%). En cambio para los días anteriores a la

fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Normativa, se utilizará la correspondiente tasa por recargos de mora establecida por las resoluciones vigentes en su momento. En todos los casos, los cargos por mora serán calculados de manera prorrateada al retraso de la correspondiente fecha de pago establecida.

QUINTO : Aquellos permisos otorgados por CONATEL cuyos Titulares no operaron dentro del plazo establecido o hayan solicitado la cancelación de los Títulos Habilitantes antes de cumplirse el plazo de inicio de operaciones, se les aplicará el cobro por derecho de permiso y en relación al canon radioeléctrico se cobrará de manera prorrateada desde el día siguiente al de la notificación de la autorización correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, aunque no se haya hecho uso del mismo.

En el caso que los operadores a los que se refiere el párrafo anterior, no hubiesen cumplido con sus obligaciones de pagos en los plazos establecidos, se les aplicará el recargo por mora correspondiente.

SEXTO: Establecer que la presente resolución normativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

7 J. 2014.